# REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA aprobado en Junta de Centro el 21 de diciembre de 2011 y modificado el 22 de diciembre de 2015

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, así como en las "Normas para la elección y constitución de las Comisiones de Ordenación Académica de los centros de la Universidad de Málaga" aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión de 5 de noviembre de 2004, la Junta de Centro de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Málaga establece en el presente Reglamento los procedimientos de elección, constitución y funcionamiento de su Comisión de Ordenación Académica (COA).

## Artículo 1. Composición de la COA

Son miembros natos:

- -El Decano de la Facultad o el Vicedecano en quien delegue, que ejercerá de Presidente.
  - -El Vicedecano de Ordenación Académica.
  - -El Jefe de la Secretaría del Centro.

Son miembros electos:

- a) Un profesor, con dedicación a tiempo completo, por cada uno de los cursos en que se estructure el conjunto de los planes de estudio de las titulaciones de carácter oficial impartidas en centro.
- b) Un estudiante por cada uno de los cursos en que se estructure el conjunto de los planes de estudios de las titulaciones de carácter oficial impartidas en el centro.

En ningún caso una misma persona podrá ocupar más de una de las plazas de la COA, debiendo optar el interesado por una de ellas.

## Artículo 2. Competencias

Son competencias de la COA las siguientes:

- -Conocer y hacer propuestas a la Junta de Centro sobre las cuestiones relativas a la ordenación académica, así como a las actividades complementarias, que no estén asignadas expresamente a otras Comisiones del Centro.
- -Conocer y hacer propuestas a la Junta de Centro sobre las cuestiones relativas a los sistemas de evaluación de los conocimientos de los estudiantes, así como conocer y resolver las reclamaciones y revisiones de los mismos.

-Ser responsable del control y evaluación pedagógica del profesorado, así como de cualesquiera otras cuestiones relativas a la renovación pedagógica de la enseñanza. Anualmente deberá remitir sus informes a la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Málaga.

-Valorar cada uno de los programas y hacer propuestas para la coordinación de los mismos, e informar a la Junta de Centro para su aprobación, si procede. El Decanato, una vez aprobados los programas académicos de las titulaciones, procederá a su publicación y difusión.

- Todas aquellas otras competencias que le sean encomendadas por los Estatutos o por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

# Artículo 3. Elección de los miembros de la COA

La elección de los miembros de la COA deberá celebrarse con anterioridad al día 31 del mes de octubre de cada curso académico.

Las elecciones se realizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Los profesores serán elegidos por y entre los profesores miembros de la Junta de Centro. La duración de su mandato coincidirá con su pertenencia a la misma.
- Los estudiantes serán elegidos por y entre la totalidad de los alumnos matriculados en la Facultad, en el curso de referencia. La duración del mandato de los estudiantes será de un curso académico.

Cuando un profesor miembro electo de la COA deje de impartir docencia en el curso para el que fue elegido deberá ser sustituido. Igualmente, cuando un estudiante deje de estar matriculado en el curso para el que fue elegido será asimismo sustituido.

## Artículo 4. Presidencia

La Presidencia de la COA corresponde al Decano de la Facultad, que desempeñará, además de las que se deriven del presente Reglamento, las siguientes funciones:

- a) La organización del proceso electoral de constitución de la COA.
- b) Decidir la convocatoria de las sesiones.
- c) Fijar el orden del día de cada reunión, que deberá unirse a la convocatoria respectiva.

## Artículo 5. Secretario

Constituida la COA, sus integrantes elegirán de entre ellos a un Secretario, que se encargará de levantar el acta de cada sesión. Cada acta de sesión contendrá una

relación de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como la relación nominal de miembros asistentes y ausentes.

## Artículo 6. Convocatorias de las sesiones

La COA se reunirá tantas veces como sea necesario mientras existan causas suficientes que motiven la convocatoria. La iniciativa de convocatoria está atribuida al Presidente. También podrá convocarse a petición de un 25% de sus integrantes o por decisión de la Junta de Centro. En estos casos, a la solicitud se acompañará la relación de asuntos a tratar, que serán incorporados al orden del día.

En la notificación de cada convocatoria se hará constar el orden del día, la fecha, la hora y el lugar de celebración de la sesión.

La convocatoria deberá notificarse con una antelación mínima de 48 horas, salvo en los casos de urgencia que sean apreciados por el presidente.

# Artículo 7. Quórum y acuerdos

En primera convocatoria, el quórum para la válida constitución de la COA será el de la mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, la sesión se constituirá con los presentes.

Para adoptar los acuerdos y en caso de empate en una votación, será dirimente el voto del Presidente.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos sus integrantes y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los integrantes de la COA podrán solicitar que conste en acta su abstención o su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Los integrantes que se abstengan o voten en contra de un acuerdo y hagan constar su motivada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de dicho acuerdo.

La participación en las votaciones exigirá la presencia de quien emita el voto, por lo que no son posibles ni el voto delegado, ni el voto transmitido por correo o por cualquier otro canal.

La COA notificará a los interesados las resoluciones adoptadas sobre las reclamaciones presentadas ante ella.

#### Artículo 8. Reclamación de calificaciones

Los estudiantes tienen derecho a una revisión de las pruebas de evaluación correspondientes a las convocatorias utilizadas. Dicha revisión se efectuará, a solicitud del estudiante, por el profesor que haya realizado la evaluación objeto de la reclamación.

Dentro de los treinta días siguientes a la realización de la revisión a que se refiere el punto inmediato anterior, los estudiantes, de forma individual o colectiva, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Málaga, podrán dirigir escritos de reclamación a la COA siempre que consideren que se ha producido un incumplimiento del correspondiente programa académico, que ha existido un defecto de forma en la realización de las pruebas o en el procedimiento de revisión de éstas, o que exista un desacuerdo motivado con la calificación obtenida.

La Comisión de Ordenación Académica, para resolver las reclamaciones, podrá:

- a) Instar al Consejo del Departamento correspondiente para que sean subsanados los defectos observados.
- b) Dar traslado del expediente al Consejo del correspondiente Departamento para que proceda al nombramiento de un Tribunal, integrado por profesores de la respectiva área de conocimiento, para la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.
- c) Proceder, por sí misma o por delegación, oído el Consejo de Departamento correspondiente, a la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas
- d) Dar traslado al Decanato del Centro, de las actuaciones realizadas, para el esclarecimiento de responsabilidades.
- e) Desestimar motivadamente el escrito de reclamación informando a los interesados de las posibilidades de recurso subsiguientes y de los plazos correspondiente.

## Artículo 9. Exámenes ante Tribunal

Los estudiantes que hayan agotado un número superior a dos convocatorias y en aquellas asignaturas en las que haya dos o más grupos, tendrán derecho a cambiar de grupo en la asignatura en cuestión. Asimismo tendrán opción en las restantes convocatorias a solicitar la constitución de un Tribunal que los examine.

La petición de realización de los exámenes ante Tribunal deberá hacerse mediante escrito dirigido al Decano del Centro, con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para la realización de los exámenes de las convocatorias oficiales. Una vez efectuada la petición por el alumno, la Secretaría del Centro comprobará que se cumplen los requisitos correspondientes y remitirá al Departamento afectado la solicitud para que en éste se constituya el Tribunal responsable de la evaluación y la calificación del examen.

Este Tribunal estará compuesto por profesores pertenecientes al área de conocimiento al que pertenezca la asignatura a evaluar.

El Tribunal establecerá y hará público el lugar, fecha y hora de celebración de los exámenes. El acta de calificación irá firmada por todos los miembros del Tribunal. En caso de rectificación del acta, la correspondiente diligencia deberá ser firmada igualmente por todos sus miembros.

Los estudiantes que se acojan a este sistema de examen, una vez sean calificados, podrán solicitar la revisión de los exámenes al Tribunal que los ha evaluado, mediante escrito dirigido al Director del Departamento, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega del acta correspondiente en la Secretaría del Centro.

Agotado el trámite anterior, los alumnos podrán dirigir escritos de reclamación a la COA, en los términos indicados en el artículo anterior.

# Disposición adicional

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

# Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Centro.